



**JUAN B. MARTÍN MORALES**, DNI 02.689.475Q, con domicilio en Avda. Paralela 67 2ºB, 28221 Majadahonda (Madrid), funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Dirección General del Agua, con respecto a la **“Consulta pública relativa al proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las Normas Técnicas de Seguridad en materia de presas y embalses”**,

### EXPONE

1. Que el artículo 364 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, establece que las Normas Técnicas de Seguridad de Presas y Embalses serán aprobadas mediante Real Decreto, por lo cual nada que objetar sobre la necesidad de preparar el Real Decreto que las apruebe.
2. No obstante, en el mismo artículo 364 se establece que las citadas Normas Técnicas previamente deben ser informadas por la “Comisión Técnica de Seguridad de Presas”, Comisión que aún no ha sido constituida, por lo cual no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, entendiéndose que se trata de un paso previo, reglamentariamente obligatorio, por lo cual no parece adecuada la preparación de un Real Decreto en tanto no se haya dado estricto cumplimiento a todos los requisitos que se establecen en el RDPH y se consideran imprescindibles.

Además **MANIFIESTA** lo siguiente:

3. Que las Normas Técnicas que ahora se pretenden aprobar parecen referirse exclusivamente a “grandes presas” por lo que difieren de lo establecido en el citado artículo 364 del RDPH, que no hace distinción alguna, siendo de aplicación a todas las presas conforme al ámbito de aplicación definido en el artículo 356 del RDPH y conforme a las definiciones de su artículo 358, grandes y pequeñas presas.
4. Que la definición de “gran presa” recogida en la Instrucción para el Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas, aprobada por Orden de 31 de marzo de 1967, difiere de la definición de gran presa del Reglamento Técnico

sobre Seguridad de Presas y Embalses, aprobado por Orden de 12 de marzo de 1996, y a su vez también es diferente a la definición de gran presa del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por lo cual el ámbito de aplicación de cada una de dichas Normas legales no es uniforme.

5. Que la Disposición transitoria primera del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, establece que en tanto se aprueben las Normas Técnicas de Seguridad seguirán siendo de aplicación tanto el Reglamento Técnico como la Instrucción, normas aprobadas por las Órdenes ministeriales anteriormente citadas.
6. Que la aprobación de unas Normas Técnicas de Seguridad de Presas y Embalses de ámbito parcial para unas determinadas presas no puede, o no debe, derogar las citadas Órdenes de 31 marzo 1967 y de 12 marzo 1996, pues dichas Órdenes resultan de aplicación para algunas presas que no se encuentran incluidas dentro del ámbito de estas Normas Técnicas parciales que ahora se pretenden aprobar.
7. Que en la actualidad, estando vigentes los diferentes textos legales antes citados, las presas existentes se encuentran sometidas a diferentes condiciones de seguridad en función del titular de la presa o de su año de construcción, con lo cual existe una discriminación en condiciones de seguridad para los habitantes de las poblaciones ubicadas aguas abajo de las presas, encontrándose sujetos y sometidos a requisitos y condiciones de seguridad distintas en función del titular de la presa y del año de construcción de la misma, discriminación que caso de aprobarse unas Normas Técnicas parciales, se vería además incrementada en función del tamaño de la presa.
8. Que la obligación de elaborar y aprobar las Normas Técnicas de Seguridad se había establecido en el año 2008, hace ya más de 10 años, no habiéndose justificado los motivos y causas que ahora motivan la elaboración de unas Normas Técnicas parciales, sólo para unas determinadas presas, ni tampoco se han explicado, ni se entienden, los motivos para tal tardanza desde el año 2008 en que se reglamentó la obligatoriedad de su elaboración y aprobación.
9. Que desde el mes de julio de 2011 se encuentran colgados en la página Web del departamento ministerial unos textos, no aprobados reglamentariamente, de las 3 Normas Técnicas de Seguridad de Presas y Embalses, de aplicación a todas las presas y no de aplicación parcial como ahora se pretende. Estas Normas Técnicas aún no aprobadas fueron objeto de un amplio consenso y se están utilizando de manera amplia y generalizada en el mundo presístico.

10. Que dichas Normas Técnicas, fechadas en el mes de julio de 2011, durante los años 2010 y 2011 fueron fruto de un amplio proceso de divulgación y participación pública previo a su redacción final, mediante un proceso de total transparencia, cosa que las nuevas Normas Técnicas parciales no parecen haberse elaborado conforme a la transparencia de la que tanto se habla y se presume en la Dirección General del Agua.
11. Que no se encuentra explicación sobre los motivos del por qué no se han sometido a aprobación los textos de las Normas Técnicas de Seguridad fechados en julio de 2011.
12. Que tampoco se encuentra explicación sobre las causas que hayan motivado la modificación de las Normas Técnicas que habían surgido tras un proceso de amplia participación pública, haciendo resaltar que ahora no se han hecho públicos los nuevos textos de estas Normas Técnicas parciales que se pretenden aprobar.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta:

- a) Que no han sido explicados los motivos y causas por los que se intentan aprobar unas Normas Técnicas de Seguridad de Presas y Embalses **parciales**, no coincidentes exactamente con las definidas y establecidas en el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- b) Que las Normas Técnicas parciales que se pretenden aprobar no parecen ajustarse estrictamente a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, sin que se haya aportado justificación alguna para ello.
- c) Que con la aprobación de unas Normas Técnicas parciales se mantiene, e incluso se incrementa, la discriminación en requisitos y condiciones de seguridad para los habitantes de las poblaciones ubicadas aguas abajo de las presas, en función del titular de la presa, de su año de construcción y además de su tamaño.
- d) Que se detecta una acusada falta de transparencia en la elaboración de las Normas Técnicas parciales que se pretenden aprobar, cuyos textos no han sido hechos públicos.



## SOLICITA

- 1) Que se paralice la tramitación para aprobación de unas Normas Técnicas, **parciales**, de Seguridad de Presas y Embalses y se dé estricto cumplimiento a lo establecido y dispuesto por el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico mediante la elaboración de unas Normas Técnicas **únicas y completas, de aplicación a todas las presas sin discriminación alguna**, conforme al ámbito de aplicación establecido en el artículo 356 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, y así pueda darse fin a la actual situación discriminatoria en cuanto atañe a las condiciones de seguridad a que se encuentran sometidos los habitantes de poblaciones ubicadas aguas abajo de las presas.
- 2) Que en aras de la transparencia con la que deben actuar las Administraciones públicas, se sometan los textos de las Normas Técnicas de Seguridad de Presas y Embalses que ahora se pretenden aprobar a un proceso de participación pública, cuyas aportaciones, sin duda alguna, contribuirán a un enriquecimiento de los textos elaborados.

Madrid, 11 de junio de 2018.



EXCMA. SRA. MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA